

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dijese de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el costo del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atieza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y Ss. Aa. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 9 de Diciembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 348.

Por el Exmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 4 del mes actual la Real orden siguiente:

«El Ministerio de Hacienda ha dirigido á este de la Gobernación con fecha 10 del mes anterior la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: Estimado el Rey (que Dios guarde) de lo manifestado por la Dirección general de Impuestos respecto á la falta de cumplimiento por parte de gran número de Municipios, á lo que prescribe el art. 25 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, para la recaudación del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y considerando que la morosidad erigida en sistema por la mayoría de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en remitir las copias certificadas de sus respectivos presupuestos dentro del primer mes de cada año económico, no solo introduce en el servicio honda perturbación, sino que es causa de una sensible minoración en los ingresos; S. M. ha tenido á bien disponer se encarezca á V. E., como de su Real orden lo ejecute, la necesidad de excitar el celo de los Gobernadores civiles á fin de que presten la más activa y eficaz cooperación á los Jefes económicos en cuanto se refiera á la entrega por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las copias certificadas de

sus presupuestos, que están obligados á presentar, ya exigiéndoles en todo caso la responsabilidad más estrecha por su falta de cumplimiento á las disposiciones vigentes, ya activando la aprobación de los presupuestos, que aun no la hayan obtenido, ó comunicando á dichas corporaciones por los medios coercitivos que la ley les concede.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trascribo á V. S., encargándole que de acuerdo con el Jefe económico de esa provincia adopte sin pérdida de tiempo las providencias necesarias, tanto para que en un brevíssimo plazo, que V. S. designará, cumplan la Diputación y los Ayuntamientos de esa provincia que estén en descuberto la obligación que les impone el art. 22 de la instrucción anteriormente citada, como para que en lo sucesivo se expidan en época oportuna y con la mayor exactitud las copias certificadas de los presupuestos respectivos, dándole V. S. hacer uso de todas las atribuciones que le competen á fin de que, si tan importante servicio fuese desatendido por morosidad u otra causa punible, sufra la corporación que incurra

en falta la responsabilidad que la ley determine.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de las corporaciones provincial y municipales de esta provincia.

Santander 10 de Diciembre de 1880.
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 347.

Habiéndose extraviado la cédula personal número 583, expedida en 11 de Julio último á favor de D. Antonio Gamba y Tapia, vecino de esta ciudad, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la inutilización de dicho documento caso de ser habido.

Santander 9 de Diciembre de 1880.
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular número 346.

Único periodo: del 15 al 21 de Diciembre.

Interesado.

D. Gregorio González.

Sociedad «La Paulina».

Representante.

De Santander.

D. Martín de Vial.

Término.

Pontejos.

Camargo.

Operación.

Demarcación.

Idem.

Nº. del expediente.

Nombre de la mina.

Petra Bonifacio.

La que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas colindantes.

Santander 9 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

tres cuartos de carro en el mismo lugar de Monte y sitio de Rebeza, valuado en . . .	30
1. Otro terreno de la mis- ma cabida de tres cuartos de carro en el lugar de Cuetó, en el sitio de la Barbecha, va- luado en	10
Total pesetas.	8.780

Total pesetas. 8.78

...yas fincas pertenecen á los herederos de don Domingo Rogí y se vendrán de conformidad de los mismos y en virtud de expediente judicial, de necesidad y utilidad. Si alguna persona quiere hacer postura, acuda dicho dia que se te admitirá la que hiciese cuando la tasacion.

Santander y Diciembre 9 de 1880.—
V. B.—El Juez, General Bonilla.—
Escríbano, Benigno Velasco.

D. PIO GONZALEZ SANT ELICES, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal contra Antonio Sainz, Ex-vice-

Por la presente requisitoria hago saber que estoy instruyendo causa criminal contra Antonio Sainz Fernández, Juan Florenti Bosca, caso de ser habido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal contra Antonio Sainz Fernández, de oficio zapatero, vecino que fué del pueblo de Valle en Ruesga, por el Juan Florenti Boscá, caso de ser habido.

Dado en Santoña á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.— Juan Antonio Hidalgo.—Tirso Lomas.

tarlo, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Los Corrales tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Pedro Obeso.—Pedro M. Vargas, Secretario.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO RODRÍGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Florenti Boscá, natural de Madrid, hijo de Juan é Inocencia, zagal de diligencias, soltero, de veintidos años de edad, domiciliado que estuvo en Gama, de este partido judicial, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente en causa que se le sigue sobre robo de fruta, apercibido de que en otro caso se le declará rebelde y contumaz.

A la vez exhorto á las autoridades tanto civiles como judiciales y militares procedan á la captura y conducción á este Juzgado de referido procesado Juan Floreuti Boscá, caso de ser habido.

Dado en Santoña á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Tirso Lomas.

FISCALÍA MILITAR DE LA HABANA.

D. HIGINIO FERNANDEZ GARCIA,
Teniente Coronel graduado, Co-
mando de infanteria, Fiscal de
la plaza de la Habana.

EDICTO.

Por quanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este mi tercero y último edicto y pregón, cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas de esta isla en el año próximo pasado D. Ricardo Gómez García, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente á mi disposición de rejas

presentarse á la disposición de los jueces
adentro de la cárcel pública de esta ca-
pital, á responder á los cargos que le
resultan en el proceso que de orden
superior instruyo por abusos y fraudes
cometidos en la administración del

cometidos en la administración del hospital Militar de la citada ciudad de Matanzas en 1877; seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario se le juzgará en rebeldía y le parará los perjuicios que marca la ley, y sin más llamarle ni emplazarle se seguirá la causa y fallará el Consejo de Guerra competente.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese é insértese el presente edicto por nueve días consecutivos en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletín* de la provincia de Santander de donde es natural el aplazado.—Habana 8 de Noviembre de 1880.—Higinio Fernández.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente Alférez Secretario, Tomás Martín.

D. CENON BOMBIN DE OLAVARRIA,
Juez de primera instancia de esta
ciudad y su partido.

Hago saber: Que el dia treinta y uno del corriente mes de Diciembre y su hora de las once de la mañana tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el remate público de la finca siguiente:

el terreno público de la finca siguiente:
Un terreno de cabida setecientos se-
tenta y tres metros cuarenta y dos de-

címetros superficiales, radicante en esta ciudad en el barrio de la Alameda, al Oeste de la calle de Peñas Redondas, mide al Sur veinticuatro metros treinta centímetros, y al frente Norte diez y ocho metros cincuenta y cinco centímetros, por un fondo medio de treinta metros cincuenta y ocho centímetros, sobre el cual está emplazada una manzana de cuatro casas en construcción aún, cuyo frente al Sur ocupa toda la extensión que tiene el terreno, por un fondo de once metros noventa y siete centímetros, constando cada una de dichas cuatro casas de planta baja, tres pisos y leñera y un cocherón ó almacén destinado á la construcción de carruajes, que está edificado también sobre referido terreno al extremo Norte, ocupando su frente toda la extensión de los diez y ocho metros cincuenta y cinco centímetros, por un fondo de doce metros veinticinco centímetros, quedando por tanto entre las casas y el cocherón un patio para servicio de las mis-

mas y formando todo una sola finca, que linda por el Este con casas de don Julian Gargollo Alcántara, Norte patio de don Santiago Gonzalez y don Rafael San Miguel Haya, y Sur herederos de don Tomás Cagigal y patio con las casas de dicho señor Gonzalez.

Cuya finca ha sido justipreciada pericialmente en la cantidad de «treinta y nueve mil setenta y un pesetas», y pertenece á don Higinio Rebollo Barreda, de esta vecindad, rematándose por tenerlo así dispuesto en los autos ejecutivos que se siguen contra el don Higinio por el Procurador don Isidoro Alonso, en nombre y como apoderado de don Federico Rodríguez Linares, tambien de esta vecindad, sobre pago de reales, cuyos autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, plaza del Príncipe, número cinco, piso tercero, para los que deseen adquirir más pormenores.

Dado en Santander á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Genaro Perez.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

—O—

1.ª decena de Diciembre de 1880.

Santoña 7 de Diciembre de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector Flotilla

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	PARA PAN DE HOSPITAL.		HARINA PARA PAN DETROPA.		CEBADA.		PAJA.		LEÑA.			
	DE PRIMERA CLASE.	DE SEGUNDA CLASE.	DE PRIMERA CLASE.	DE SEGUNDA CLASE.	DE TERCERA CLASE.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	
	Quintales métricos.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.		
7 Sres. Fernández y C. v.º Santander.	10	42 40	424	20	41 30	826	10	34 78	347 80	84	7 50	630
7 D. Avelina González, id. de Liérganes												
7 D. Eugenio Velasco, id. de Noja.												
7 Cosme Guillerez, id. de Solares.												
Arreaire & los almaneses												
Total.												
Precio medio..												

Fecha de la adquisición.

Santoña 7 de Diciembre de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, *Arturo Elías*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial* se venden ejemplares para el empadronamiento á que hace referencia la circular inserta en dicho periódico en su n.º 447, del dia 17 del pasado mes de Noviembre.

como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ó otros anuncios sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada linea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagos al gasto de comisión que en otro caso cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos a los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar las videncias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA,
Calle de Carrejat, n.º 4.



COMPAÑIA COLONIAL

fundadora en España de la fabricación de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposición Universal de París con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES
GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Rombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.
Sucursal. Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

Vin de Bugeaud

Toni-Nutritivo

PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO

EL "VIN DE BUGEAUD"
CUY COMPAGNIE TIENE POR BASE EL VINO DE MÁLAGA
Tiene un gusto muy agradable. Los médicos más distinguidos de Francia y del Extranjero lo receten diariamente contra las afecciones siguientes:
Empeoramiento de la sangre,
Afecciones nerviosas de todas clases
(Neurésis),
Flujos blancos, Diárrreas crónicas,
Este medicamento conviene además de una manera muy especial a los convalecientes, a los niños débiles, a las señoras delicadas y a los ancianos debilitados por la edad y los ataques.

LA GAZETTE DES HÔPITAUX. L'UNION MÉDICALE. L'ABEILLE FRÉDÉRIQUE
Han reconocido su superioridad sobre todos los demás tonics.

PARIS
Por mayor: LEBEAULT, MAYET & C° RUE DE PALESTRE, 25. Por menor: Farmacia LEBEAULT 15, RUE BRAUME

En Madrid: Sirve os pedidos la Agencia franco-española, calle del Sordo, 21.
Depósitos: En Madrid: Berrell.—En Barcelona: Berrell hermanos, calle del Conde del Asalto; Padró, plaza Real, 4. Genové, Rambla del Centro, 3.
En Bilbao: Qu. de Pinedo, y las principales Farmacias.